

Interdisciplinaria

*El juez*¹

Patricia Casana

Más que buenas leyes, la sociedad necesita buenos jueces. El verdadero derecho no está en los códigos y leyes, sino en los hombres que lo aplican.

Domingo GARCÍA RADA
Memorias de un juez

En la percepción y en el imaginario social, la figura más común del juez es la de un individuo todopoderoso, ya sea dispuesto a inclinarse ante el poder político y los intereses económicos, ya sea presto a demostrar —y poner en práctica— todas sus armas en contra de los débiles. No solo la investidura y el simbolismo de que está revestido el magistrado (el vestuario, la arquitectura de juzgados y salas) refuerzan esta imagen, sino también la noción de que el juez es el instrumento de la ley y su mejor conocedor. No se reputa a los abogados, ni a los legisladores, y menos aún a quienes demandan justicia, el conocimiento pleno de la ley. Por una lógica desorientada, es el juez el gran —y virtualmente “único”— conocedor de la ley y de las reglas del procedimiento. El magistrado deviene, conforme a esta construcción evidentemente dis-

1 En el imaginario colectivo existe la percepción de que los jueces, sin excepción, son actores negativos de la sociedad. Esta es una convicción profundamente arraigada en la ciudadanía. Los discursos literario e histórico reflejan estos constructos conceptuales y, en última medida, remiten a una percepción real. Sin embargo, la narrativa de ficción, tanto como el relato historiográfico, ha rescatado las figuras de no pocos magistrados peruanos que escapan a este tenaz paradigma. En el presente ensayo se recogen algunas muestras particularmente representativas de jueces que respondieron al imperativo de la justicia y enaltecieron su investidura.

torsionada —pero no por ello menos real y operativa—, en verdadero amo del derecho y en el conductor implacable del drama judicial.

La literatura peruana (especialmente la narrativa, pero también la poesía y el teatro) han insistido en este retrato truculento de jueces y fiscales.² No tanto el abogado o el tinterillo —de por sí bastante desacreditados—, sino el juez, es el gran responsable de los males de la administración de justicia, cuando menos en el imaginario que tan nítidamente se trasluce de los textos literarios. Los relatos y novelas, sea cual fuere su filiación estética (costumbrismo, indigenismo, literatura social, novela urbana, realismo, realismo mágico, no-ficción, etcétera), presentan innumerables “anti-ejemplos” de la majestad de la labor jurisdiccional. Hay jueces corruptos, pusilánimes, venales, vengativos, crueles y abusivos (cuando no simplemente morosos) en las creaciones y recreaciones de autores tan disímiles —estética e ideológicamente— como Abelardo Gamarra (el Tunante), Ciro Alegría, José María Arguedas, Manuel Scorza, Mario Vargas Llosa, Julio Ramón Ribeyro —quien, en su novela realista *Los geniecillos dominicales* (1964), describe con maestría los ominosos laberintos del Palacio Nacional de Justicia, con su representación de la enigmática Justicia de ojos abiertos en los *vitreaux* del Salón Vidaurre—, César Vallejo —quien padeciera injusta carcelería por una calumnia vil— o, los más cercanos a nuestro tiempo, Alonso Cueto o Santiago Roncagliolo. Como con acierto señala Maruja Barrig, a propósito del tema, casi no hay en la narrativa peruana jueces o abogados que sean “personajes probos, impermeables a las presiones del poder político y a las tentaciones del poder económico” (1980: 12).

Un dato llama, no obstante, la atención: en ninguno de los casos los jueces son retratados como ignorantes del derecho. Por el contrario, el real o supuesto dominio del conocimiento de la ley, la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia no es puesto en duda. Antes bien, en esta percepción, precisamente es el derecho la herramienta del abuso o la inoperatividad. Pero en la historia moderna de la judicatura en el Perú, y en su encarnación literaria, no solo ha habido jueces afectos a la pre-

2 Para la experiencia peruana, véase Barrig (1980); sobre judicatura y discurso literario, véase especialmente la introducción (pp. 11-19) y el capítulo 2 (pp. 111-150). Una exposición más elaborada se encuentra en Ramos Núñez (2007), capítulo 4: “Jueces: las dos caras de Jano” (pp. 165-234).

varicación o la negligencia. De hecho —y afortunadamente—, no pocos han sido los magistrados que, desde el humilde juzgado de paz hasta la Corte Suprema de la República, han honrado, en la literatura y en la realidad, el “sagrado encargo que les ha encomendado la sociedad”, para recoger la expresión de uno de estos nobles impartidores de justicia. Un joven José Santos Chichizola, nombrado juez instructor *ad hoc* en el homicidio del magnate de la pesca Luis Banchemo Rossi, es un ávido detective cuyo cometido es uno muy simple: esclarecer la verdad de los hechos. Como tal, el juez Santos figura en la realidad histórica y en la novela de no-ficción de Guillermo Thorndike, titulada escuetamente *El caso Banchemo* (1973). Quizá el mejor emblema de la concurrencia entre el ejercicio de la creación literaria y la recta impartición de justicia sea, en nuestro país, el gran narrador y juez probo Enrique López Albújar, para quien “no existía diferencia esencial entre escribir un poema y redactar una sentencia”. La misma entereza de valores y de actitud vital lo animaba al crear una pieza de arte o un fallo judicial.

La más reciente novela de Mario Vargas Llosa, *El sueño del celta* (2011), rescata, a través del discurso literario, la memoria de dos grandes jueces activos en los primeros años del siglo XX: los doctores Carlos A. Valcárcel y Rómulo Paredes, jueces del Crimen, de Iquitos. Esta vez, el escenario de su actuar es el mundo inclemente de la extracción del caucho en la selva amazónica. A inicios de 1907 empezaron a circular en Iquitos, y un tiempo después en Lima, insistentes rumores de que empleados y capataces de monte de la compañía cauchera de Julio C. Arana, notable vecino y hombre de negocios de la ciudad loreana, cometían graves atentados contra los nativos de la región del Putumayo, que eran reclutados en las tareas de recolección de la goma del caucho. Al parecer, la poderosa Casa Arana no desdeñaba el esclavismo, el ultraje y la más inhumana crueldad cuando se trataba de reducir al mínimo los costos de la extracción.

La presión de la prensa determinó que la Corte Superior de Justicia de Maynas iniciara un reconocimiento preliminar en los gomales del Putumayo, bajo el mando del doctor Valcárcel, juez del Crimen entonces de turno. Tras una serie de informalidades procesales, la formación del sumario pudo ser ordenada solo en marzo de 1910. Las indagaciones, emprendidas por los dos magistrados entre 1907 y 1910, fueron llevadas a cabo de manera esforzada e impecable. Premunido de evidencias concluyentes de la culpabilidad de Arana y de más de doscientos de sus

empleados, el juez Valcárcel dicta auto de detención contra el gerente de la casa cauchera, el cual fue rápida y convenientemente revocado por la Corte de Iquitos. Valcárcel y Paredes conocían bien los intereses y las intenciones de Arana y los suyos. Sabían también de las represalias que recibirían. No obstante, esos ilustres magistrados realizaron su labor de manera ejemplar. En los hechos, la Casa Arana y sus directivos y capataces no necesitaron de abogados. El propio agente fiscal de la Corte Superior loreana —contraviniendo el principio de acumulación procesal— abrió 255 procesos, es decir, uno contra cada directivo, empleado o capataz de la negociación cauchera. El juez Valcárcel fue, a su vez, acusado de servir a intereses extranjeros, al tiempo que era suspendido en sus funciones. Desde Panamá, en 1915, el valeroso magistrado publicó su testimonio: *El proceso del Putumayo y sus secretos inauditos* (el título corresponde a Valcárcel 1915).

Los jueces —es algo suficientemente conocido— suelen ser los “actantes negativos” del discurso literario. Los ejemplos van y vienen: desde el absurdo juez instructor de *El proceso* (1925) de Franz Kafka,³ hasta el no menos delirante juez Montenegro de las novelas de nuestro Manuel Scorza, sin olvidar a los magistrados imaginarios de Guy de Maupassant, sobre quienes convendría mejor no detenerse. Palidecen, en contraste, los modestos juzgadores apegados a las formas y apagados en su inspiración creadora de derecho. En 1902, Manuel González Prada, hablando de abogados, ironizaba sobre estos cultores del formalismo decimonónico: “Tienen por centro un fonógrafo de leyes y decretos; por corazón, un legajo de pedidos y súplicas [...]. No veneran más Biblia que el Diccionario de Legislación, su Práctica Forense y su Reglamento de los Tribunales” (1924: 180). Y como es cierto que “el juez viene del abogado”, podemos extender la diatriba de González Prada a cierto tipo de jueces, sin demasiado riesgo. Pues el juez *formalista* (en el sentido técnico del término) puede ser —y de hecho lo es— tan ineficiente e inicuo como el más venal, cautivo o impredecible de los magistrados. El pesimismo indignado de González Prada hacia los abogados y jueces de su época lo lleva a considerar como auténtica rareza el darse con un “juez íntegro y rebelde a toda seducción (masculina o femenina)” (1924: 186).

3 Un comentario reciente, en Banakar (2010).

Pero ¿dónde trazar el límite entre la arbitrariedad dañosa y el correcto desempeño de quien administra justicia? ¿Son “justas” las leyes?, se pregunta el profesor de Oxford, Tony Honoré. Y, suponiendo con Honoré que la ley es justa, ¿cómo deben ser aplicadas “con justicia”? Pues lo que menos cabe esperarse del proverbial magistrado íntegro es —si se permite la reiteración— que sea “justo” en sus decisiones y en su actuar. Dicho de otro modo: ¿dónde termina la prevaricación y la recreación del derecho deviene en legítima y aun necesaria? Es evidente que no bastan el formalismo ni el linealismo de la exégesis clásica. También ha mostrado sus limitaciones el ejercicio de la pura dogmática institucional.

Compare justice with health. We know what it is to be healthy and can see, at last in outline, what sort of medical service would make us healthier. But we don't agree about what a just society would be like, or what laws there would be in a just society [...]. Should we say that the so-called just society is simply a name for the society that you or I would prefer to live in? (Honoré 1995: 97).

[Traducción: Comparemos la justicia con la salud. Sabemos qué es estar sano y podemos saber, al menos por aproximación, qué tipo de servicio médico nos haría aún más sanos. Sin embargo, no llegamos a un acuerdo acerca de cómo sería una sociedad justa o qué leyes habría en una sociedad justa [...]. ¿Deberíamos decir que la así llamada sociedad justa es simplemente el nombre de la sociedad en la que usted o yo preferiríamos vivir?]

Honoré propone que la justicia es (o debería ser) parcialmente objetiva: “[...] to apply an unjust law strictly and impartially —afirma Honoré— is to spread injustice” (1995: 103). En tanto que una justicia *parcialmente* objetiva (en los términos del jurista), garantizará el indispensable espacio para el actuar subjetivo y la iniciativa del juzgador; es decir: “[...] entrusting decisions about how laws should be applied to fair-minded and well-informed people” (1995: 105).

Un puente entre la ficción y la realidad es el del eminente narrador y magistrado Enrique López Albújar (Chiclayo, 1872 - Lima, 1966). No es López Albújar el “buen juez” al modo tradicional, aunque muy bien podría calificársele entre los *fair-minded and well-informed* jueces que reclama Honoré. De hecho, en más de una ocasión los fallos de López Albújar sorprendieron por una heterodoxia que, a fin de cuentas, no

consistía sino en llevar al extremo aquel tantas veces mencionado “rol creador de derecho”, que es —o debiera ser— inherente a la labor del juez. Su trayectoria, en efecto, fue límpida e independiente, pero accidentada. El escritor, periodista y magistrado había intentado graduarse de bachiller en jurisprudencia en San Marcos, en 1898, con una tesis titulada: “La injusticia de la propiedad del suelo”, la que fue rechazada por “subversiva”. Era, como se sabe, la época del anarquismo y del auge de la concepción de Proudhon (cuyo combativo lema proclamaba: “La propiedad es un robo”), y que en términos jurídicos traducía una recusación a la teoría del dominio absoluto consagrada en el Código de Napoleón. Se nos dice que el joven López Albújar hubo de graduarse con una tesis técnicamente “neutra” sobre los alcances del artículo 4 del Código Civil peruano de 1852. En 1901 se recibe de abogado ante la Corte Superior de Justicia de Piura, en 1911 ingresa al Poder Judicial como asistente de juzgado en la misma ciudad, y en 1917 es nombrado juez de primera instancia en Huánuco.

En el año 1920, Albújar publica sus *Cuentos andinos*, en los que traslada a la recreación literaria algunas de sus experiencias como magistrado provinciano. Permanece en el cargo hasta 1923, cuando es trasladado a Piura, donde se desempeñará como juez de primera instancia hasta 1928. No tarda en revelar lo que él mismo describirá años más tarde como una “insólita actitud de juez idealista e innovador” (1963: 97). Tan “idealista e innovador” fue el magistrado Albújar —si se han de considerar como testimonio las narraciones que componen sus *Cuentos andinos*—, que no dudó en instigar (o, cuando menos, a no impedir) el suicidio de un hombre moralmente devastado que acudió en consulta a su despacho huanuqueño. Recordando estas primeras experiencias en la judicatura, nuestro narrador escribe estas hermosas y valientes líneas:

Cinco años largos de distribuidor de justicia. Cinco años, durante los cuales aprendí a trabajar con regularidad cromométrica y a sentir la fruición, un poco sádica, del cumplimiento del deber a expensas de la voluntad; a rectificar mis juicios; a reponer providencias que yo tenía dictadas; a soportar las impertinencias del rábula y el tinterillo; a sufrir los desahogos de las quejas; a ganarme odios y perder amistades; a desvelarme, asaltado de repente por la idea de haber incurrido durante el despacho del día en algún error u olvido (López Albújar 1963: 96-97).

En verdad, López Albújar sólo era leal a la rectitud de su fuero interno. A fines de 1917, cuando apenas se había hecho cargo del despacho de juez de primera instancia en Huánuco, dicta un fallo por lo demás problemático. Recordemos que el entonces vigente Código Penal de 1862 sancionaba con prisión efectiva el adulterio, en el entendido de que la infidelidad conyugal suponía una grave “alteración del orden social”. Pues bien, el juez Albújar opta por absolver a ambos acusados; en la parte considerativa de la sentencia, expedida el 29 de diciembre de 1917, nuestro personaje aduce: “[...] no puede haber alteración del orden social ahí donde el hecho que se juzga es tan común que a nadie escandaliza y de cuya complicidad o tolerancia todos son responsables” (1963: 111; la sentencia se reproduce en 1963: 109-112). Y, más aún: López Albújar, en su ejercicio de impartición de justicia, se muestra íntimamente convencido de la supremacía del “amor libre”, contra el cual choca la imperfección de la ley escrita.

El fallo le valió a López Albújar una suspensión de tres meses. Sin embargo, la conciencia del magistrado estaba en paz: “Mi dignidad de hombre —refiere en sus *Memorias*— antes que la de juez valía para mí más que esa pena y los tres sueldos que con ella dejaba de percibir” (1963: 97). Al respecto, ha anotado Maruja Barrig que el escritor lumbayecano presenta “los límites del criterio judicial y de la crisis personal que implica aceptarlos”, y puntualiza: “[...] ante el caso, el juez tiene que rendir parámetros legales y, reconociéndolos inadecuados, aceptar una solución de valor ‘humano’, alternativa a la legal” (1980: 17).

En 1928, Enrique López Albújar fue promovido a fiscal interino de la Corte Superior de Justicia de Piura. Poco después, asciende a vocal titular de la citada corte (1928-1931) y pasa luego a vocal de la Corte Superior de Tacna (1931-1947). Estas experiencias nutren a su vez al escritor, tanto como el escritor motiva al magistrado. En efecto, debe reconocerse en Albújar no solo al letrado “de mente abierta”, capaz de enarbolar banderas cuasi anarquistas, permitir un suicidio o absolver a una pareja de adúlteros en nombre del amor, sino también al “juez bien informado”. Así se trasunta de su gran estudio —a la vez jurídico, sociológico y literario— sobre el bandolerismo y la criminalidad en los Andes: *Los caballeros del delito*, publicado en Lima en 1936 (el título corresponde a López Albújar [1936]). En este clásico peruano de la sociología del derecho se conjugan la descripción de casos, la rigurosa información estadística, el razonamiento del jurisconsulto y la destreza del narrador. Las

fronteras entre la literatura y el derecho devienen, en este caso, en dimensiones inseparables.⁴

No ya en el plano de la ficción, realista o imaginaria, sino en el de la realidad concreta, resaltan no pocos magistrados que supieron enaltecer su oficio. Es el caso de don Domingo García Rada (Lima, 1912-1994). García Rada es el ejemplo del magistrado íntegro que acepta el encargo que en él ha depositado la sociedad y que lo enriquece con su desempeño y con su conducta personal. En 1930, antes de cumplir los dieciocho años, Domingo García se integra al Poder Judicial en calidad de amanuense, y culmina su trayectoria en la judicatura treinta y siete años después, nada menos que como presidente de la Corte Suprema de Justicia, tras haber atravesado por casi todos los peldaños de la jerarquía jurisdiccional: secretario de la Sala Civil de la Corte Suprema (1940-1944), juez instructor (1944-1949), vocal superior en lo Penal de la Corte de Lima (1949-1957), vocal supremo (1957-1969) y presidente del máximo tribunal (1967-1968) (Tauro del Pino 2001: VII, 1054).

Su efigie es la del juez nato, que hace de la magistratura un apostolado a la vez “caballeresco” en cuanto a la aspiración ideal, pero perfectamente anclado en la realidad. Recibido de abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú en 1937, Domingo García Rada opta el doctorado en derecho en 1943, con una tesis cuyo solo encabezado ratifica su vocación: *El Poder Judicial*. Desde 1938 imparte la cátedra de Derecho Procesal Civil en su alma máter (hasta su jubilación en 1966). Ejerce el decanato de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú entre 1956 y 1958. Asimismo, regenta la asignatura de Derecho Procesal Penal en San Marcos entre los años 1952 y 1982. En 1965 es distinguido con la Orden del Servicio Civil del Estado, en el grado de Gran Oficial, en tanto que recibe en 1967 la Orden del Sol del Perú en el grado de Gran Cruz, merced a una trayectoria tan impecable como modesta.

El doctor García Rada resumió su experiencia vital en un volumen autobiográfico: *Memorias de un juez*, publicado en 1978 (el título corresponde a García Rada 1978). A lo largo de sus reminiscencias —que constituyen un genuino relato de valor literario a la par que testimonial—, García Rada insiste en que el conocimiento del derecho es parte

4 Véase un comentario en Dawe y Taylor (1994).

inherente al magistrado, algo que se da por descontado, y que lo indispensable para su buen desempeño reside en las cualidades *personales* de quien ejerce la judicatura. Como Vidaurre en el siglo XIX, García Rada subraya la importancia del elemento humano en la caracterización del buen juez, y se adelanta así a las actuales corrientes basadas en el liderazgo y las competencias. Escribe García Rada:

Como función del Estado [la administración de justicia] es la más alta y la más augusta. El magistrado tiene en sus manos la suerte de un patrimonio, el honor de una familia o la vida de un individuo, es decir, tal suma de poderes, facultades de tanta importancia para el ser humano que ni el mismo Jefe de Estado las posee. Podrán los políticos manejar los grandes intereses del país [...] pero queda a los jueces procurar la felicidad del pueblo (1978: 392).

En el ideario de García Rada la excelencia en la impartición de justicia es tributaria de tres elementos, a saber: la preparación de los jueces, la especialización y la selección. En los tres supuestos se enfatiza la dimensión personal. “No es suficiente —afirma el jurisconsulto— haber aprobado los cursos de la Facultad de Derecho” (1978: 396). Son necesarias, y aun indispensables, la especialización y un sistema lo más perfecto posible de selección. Y esta, a su vez, debe otorgar el debido peso a las cualidades del postulante.

De ello, precisamente, de la excelencia de los magistrados, dependerá la excelencia de la administración de justicia:

Es necesario que el órgano jurisdiccional sea excelente en lo referente a la calidad de sus miembros y en cuanto a su funcionamiento [...]. Siempre es oportuno incidir sobre la persona a quien la sociedad encarga administrar justicia. Todo lo que se haga por dignificar la función judicial tiene que referirse a la persona del juez. Por él debemos comenzar. El discernimiento de la justicia no es tanto problema de conocimiento como de voluntad. Nada pueden las luces del saber frente a quien no quiere ser justo: el recto entender suple a la ignorancia (García Rada 1978: 403-404).

La honradez, la independencia frente a los poderes e intereses particulares o del aparato estatal, el criterio recto y el único compromiso con la equidad, no son prendas que se “enseñan” en las aulas universitarias, sino que forman parte indisoluble de la personalidad de quien aspira a

juez. García Rada, enfrentándose a una secular —y a veces justificada— desconfianza del ciudadano ante los juzgadores, reclama que “el pueblo debe tener fe en la administración de justicia, confianza en sus jueces” (1978: 406).

Es, entonces, el sentimiento de justicia, aquella dimensión a la vez inasible y perfectamente activa, lo que define al auténtico magistrado. En palabras de García Rada, “es lo que da calor, dinamismo, vida a la función judicial”. Como ejemplo de otro auténtico magistrado encontramos la imagen nítida de un juez supremo, cuya sola existencia encarna hoy lo que otros egregios magistrados infundieron ayer. Se trata del juez supremo, jubilado, Luis Hernán Ortiz Bernardini, quien por su integérrima trayectoria personal y profesional, bien podría encarnar la imagen de la Justicia para quienes, ansiando creer en ella, como Tomás el apóstol, aún quieren tocar la llaga. Sí, aún existen jueces en todo el sentido de la palabra.

Bibliografía

- Banakar, Reza (2010). “In search of Heimat: A note on Franz Kafka’s concept of law”. *Law & Literature*. Vol. 22, núm. 2. Londres: University of Westminster. School of Law. *Research Paper* 10-15. <http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1574870>. [Consulta: 19 de noviembre del 2011.]
- Barrig, Maruja (1980). *La ley es la ley. La justicia en la literatura peruana. Antología*. Lima: Cedys.
- Dawe, John y Lewis Taylor (1994). “Enrique López Albújar y el estudio del bandolerismo peruano”. *Debate Agrario. Análisis y alternativas* 19, pp. 135-172.
- García Rada, Domingo (1978). *Memorias de un juez*. Lima: Andina.
- González Prada, Manuel (1924). *Horas de lucha*. 2.^a edición. Callao: Tipografía Lux.
- Honoré, Tony (1995). *About law. An introduction*. Oxford: Oxford University Press.
- López Albújar, Enrique (1963). *Memorias*. Lima: P. L. Villanueva.
- . [1936]. *Los caballeros del delito. Estudio criminológico del bandolerismo en algunos departamentos del Perú*. Lima: Cía. de Impresiones y Publicidad.

- Ramos Núñez, Carlos (2007). *La pluma y la ley. Abogados y jueces en la narrativa peruana*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Tauro del Pino, Alberto (2001). *Enciclopedia ilustrada del Perú*. 3.^a edición. Diecisiete tomos. Lima: Peisa.
- Valcárcel, Carlos A. (1915). *El proceso del Putumayo y sus secretos inauditos. Por Carlos A. Valcárcel* [que intervino como juez en ese proceso]. Lima: Imprenta Comercial de Horacio La Rosa y Co.